

PARTICIPACIÓN POPULAR AMBIENTAL: ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN PIAUÍ

POPULAR PARTICIPATION: A STUDY OF PIAUÍ STATE ENVIRONMENTAL LEGISLATION

Artículo recibido el: 24/05/2024

Artículo aceptado el: 23/04/2025

Maria Alice Leite de Brito*

* Universidade Federal do Piauí (UFPI), Teresina/PI, Brasil
Lattes: <http://lattes.cnpq.br/4454984065860944>
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3990-7024>
marialice@ufpi.edu.br

Afonso Feitosa Reis Neto**

** Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Piauí (IFPI), Teresina/PI, Brasil
Lattes: <http://lattes.cnpq.br/7382862676934597>
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7333-4736>
afonsofeitosa@hotmail.com

Elaine Aparecida da Silva*

* Universidade Federal do Piauí (UFPI), Teresina/PI, Brasil
Lattes: <http://lattes.cnpq.br/4203998034603560>
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9476-9309>
elaine@ufpi.edu.br

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Resumen

El principio de la participación popular es una herramienta decisiva para movilizar a la sociedad en acciones orientadas a la protección del medio ambiente. Los instrumentos de actuación de la sociedad han sido cada vez más abordados en las leyes ambientales federales y estatales. Este artículo tiene como objetivo analizar cómo la participación popular está contemplada en la legislación ambiental de Piauí, su importancia, sus consecuencias y sus lagunas, así como las oportunidades para mejorar su funcionamiento en favor de la gobernanza ambiental. La metodología se basó en la identificación de las leyes ambientales de

Abstract

The principle of popular participation is vital in encouraging society to support environmental protection. Federal and state laws are increasingly incorporating methods of public involvement. This study analyzes the inclusion of the popular participation principle in the environmental laws of the state of Piauí and its impact, significance, shortcomings, and potential improvements for environmental governance. The method involved identifying Piauí's environmental statutes that reference public involvement in political decision-making processes in legal provisions, outlining tools for public participation. Legislative and doctrinal legal research identified that five out



Piauí que hacen referencia a la inserción de la sociedad en los procesos de toma de decisiones políticas mediante los dispositivos legales que presentan las formas de participación popular. Una investigación jurídica de carácter legislativo y doctrinario reveló que 5 de las 15 leyes relacionadas con los contenidos ambientales declaran explícitamente los instrumentos de participación popular. El resultado evidencia una escasa previsión en las leyes para la actuación de la sociedad en la gestión ambiental en conjunto con el Poder Público.

Palabras clave: acción pública. democracia participativa. legislación ambiental. participación popular. Piauí.

of 15 environmental acts specify instruments for public participation. The results highlight a gap in laws regarding societal involvement in environmental management with Public Power.

Keywords: environmental legislation; participative democracy; popular participation; public engagement; Piauí.

Introducción

El principio de la participación popular es un importante instrumento para la inserción de la sociedad en los procesos de formulación e implementación de medidas destinadas a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible. Se trata de una vía para que el individuo ejerza su ciudadanía, fortalezca su papel democrático en la sociedad y legitime las políticas públicas basándose en sus conocimientos locales y experiencias cotidianas. La participación de la población en los procesos consultivos y deliberativos de las políticas públicas ambientales representa, por tanto, un mecanismo para la garantía de los derechos fundamentales, posicionando al individuo como un sujeto político que planifica y define sus destinos ambientales.

La falta de efectividad de esos mecanismos participativos compromete la construcción de confianza institucional, debilita el sentido de justicia y limita el potencial transformador de las políticas públicas. Las dificultades identificadas en la participación popular incluyen la incomprensión de las etapas de una intervención local debido al bajo nivel de educación formal de la comunidad y a la ausencia de conocimientos técnicos, la divulgación limitada de las audiencias, la representación social no legitimada, el deterioro de la Administración Pública Ambiental, la inaccesibilidad y falta de comprensión de la información técnica, la provisión de información técnica de la intervención únicamente por parte de la empresa que causa el impacto ambiental, así como la manipulación en los mecanismos de debate y decisión. Otros problemas recurrentes incluyen la programación de

audiencias públicas en horarios inconvenientes para la comunidad, dificultando su participación, la ausencia de diálogo con los representantes locales directamente afectados, y la dificultad de locomoción de las comunidades de los alrededores.

Es imperativo que la sociedad y sus representaciones sociales colaboren con una gestión integradora de las acciones públicas, superando las limitaciones que impiden el ejercicio democrático, especialmente en lo que respecta a los derechos difusos y colectivos. La exclusión socioeconómica no solo acentúa la perpetuación de las formas de opresión y dominación, sino que también perjudica el desarrollo humano y las formas de actuación democrática.

La participación popular fortalece las instituciones sociales e impide que los mecanismos de control social y las prácticas clientelistas se impongan sobre los intereses colectivos. Mejora la relación entre el Estado y la sociedad civil en las decisiones de gobernanza, ya que supera las discusiones técnicas, generalmente dominadas por los tecnócratas. Así, se espera que las comunidades puedan arbitrar conjuntamente con las esferas de poder y con los empresarios sobre las cuestiones que definirán el destino de los espacios territoriales locales.

La participación popular en las cuestiones ambientales está amparada por diversos dispositivos legales. La Constitución Federal de 1988 (CRFB), en su art. 225, asegura a todo el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, atribuyendo al Poder Público y a la colectividad la responsabilidad de su preservación. Las leyes estatales derivan de la CRFB y deben estar en conformidad con sus principios y normas, incluyendo la participación popular. Surge la pregunta: ¿con qué frecuencia contempla la legislación ambiental de Piauí la participación popular? La hipótesis es que todas las leyes ambientales estatales, independientemente de las disposiciones federales, deberían prever mecanismos de participación popular.

En Piauí, un estado con diversos atractivos ambientales conocidos internacionalmente, como el Delta del Rio Parnaíba, el Parque Nacional de la Serra da Capivara y el Parque Nacional de las 7 Ciudades, esa laguna puede comprometer la conservación y el reconocimiento de esos espacios por parte de la población. Además, no se han realizado estudios en Piauí con este enfoque en la legislación de protección ambiental, lo que evidencia la relevancia del desarrollo de este estudio.

Este artículo busca analizar la manera en que la participación popular está contemplada en la legislación ambiental de Piauí, discutiendo su importancia, consecuencias, lagunas y oportunidades de mejora en favor de la gobernanza ambiental. Para ello, se realizó un relevamiento de las leyes ambientales de Piauí en cuanto a las referencias sobre la previsión de la participación de la sociedad en

políticas, programas, planes y acciones que permitan la discusión y manifestación del interés popular en los debates políticos enfocados en el medio ambiente.

1 Consideraciones metodológicas

Este trabajo se basa en dispositivos legales que abordan las formas de participación popular en la legislación ambiental de Piauí, haciendo uso de la investigación jurídica de naturaleza legislativa y doctrinaria. La elección del estado se justifica por la escasez de estudios con este enfoque y por la diversidad ambiental presente en su territorio. En los últimos 15 años, Piauí ha registrado desarrollos significativos en sectores como la producción de energías renovables (solar y eólica) y la expansión de las fronteras agrícolas, especialmente en la región de MATOPIBA, en el sur del estado.

La Constitución Estatal de Piauí (Piauí, 2013) fue analizada con el objetivo de identificar y comprender los diferentes términos relacionados con la participación popular, tales como “consulta pública”, “participación comunitaria”, “participación pública”, “audiencia pública”, “acción popular”, “iniciativa popular”, “plebiscito” y “referéndum”. Esos términos fueron buscados en la legislación vigente y analizados cuando su uso indicaba mecanismos orientados a la integración de la sociedad en los procesos decisorios y a la manifestación de su voluntad política respecto a cuestiones ambientales.

Posteriormente, se procedió a la selección de las leyes ambientales de Piauí y a la verificación de los términos relacionados con la participación popular. Las legislaciones ambientales de Piauí fueron obtenidas a través de sitios oficiales del Gobierno Estatal, de una recopilación de leyes ambientales de Piauí (Piauí, 2014b), disponible en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente (SEMAR), y de un sitio vinculado al Gobierno Estatal¹. Las leyes analizadas se encuentran listadas en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Leyes ambientales de Piauí.

Ley estatal	Sumario
Ley n. 6.947/2017	Establece las directrices del licenciamiento ambiental estatal, fija los plazos y procedimientos para la emisión de licencias, declaraciones y autorizaciones ambientales, y da otras providencias.

¹ Disponible en: <https://www.leisdopiaui.com/leis-ambientais>. Acceso: 23 de abril. 2025.

Ley n. 6.565/2014	Dispone sobre la Educación Ambiental, instituye la Política Estatal de Educación Ambiental y da otras providencias.
Ley n. 6.140/2011	Instituye la Política Estatal sobre Cambio Climático y Combate a la Pobreza – PEMCP y da otras providencias.
Ley n. 5.959/2009	Instituye la Tasa de Control y Fiscalización Ambiental del Estado de Piauí – TCFA/PI.
Ley n. 5.813/2008	Crea el ICMS ecológico para beneficiar a municipios que se destaquen en la protección al medio ambiente y da otras providencias.
Ley n. 5.626/2006	Dispone sobre el control de agrotóxicos, sus componentes y afines, en el Estado de Piauí, y da otras providencias.
Ley n. 5.529/2005	Regula la instalación de emprendimientos de carcinicultura en el Estado de Piauí y da otras providencias.
Ley n. 5.178/2000	Dispone sobre la Política Forestal del Estado de Piauí y da otras providencias.
Ley n. 5.165/2000	Dispone sobre la Política Estatal de Recursos Hídricos, instituye el Sistema Estatal de Gestión de Recursos Hídricos y da otras providencias.
Ley n. 4.940/1997	Dispone sobre la introducción de la Educación Ambiental en los currículos de educación primaria y secundaria de los establecimientos de enseñanza del Estado de Piauí, instituye el Plan Estatal de Educación Ambiental y da otras providencias.
Ley n. 4.854/1996	Dispone sobre la Política de Medio Ambiente del Estado de Piauí y da otras providencias.
Ley n. 4.797/1995	Crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Hídricos del Estado de Piauí.
Ley n. 4.717/1994	Dispone sobre la creación, en la Policía Militar de Piauí, de la compañía que se especifica.
Ley n. 4.162/1987	Prohíbe el depósito de residuos atómicos en el Estado de Piauí y da otras providencias.
Ley n. 3.888/1983	Prohíbe la tala de palmeras y árboles que se especifican, y da otras providencias.

Fuente: elaborado por los autores.

De ese modo, se buscó enfatizar, entre las legislaciones analizadas, los principales elementos que posibilitan la concreción de la participación popular en el campo político-legal. No se pretende agotar el análisis de las legislaciones en su totalidad, sino concentrarse en aquellas disposiciones que pueden servir de base para el involucramiento de la sociedad en los procesos de decisión y actuación en materia ambiental. Así, este estudio realiza una revisión de la literatura a partir de fuentes documentales (leyes) con enfoque delimitado, conforme al abordaje propuesto en el trabajo de Iocca y Fidélis (2021).

Este artículo ofrece un análisis de los mecanismos de participación popular en la protección ambiental, con énfasis en los aspectos jurídico-legales, examinando las leyes ambientales estatales de Piauí.

2 Resultados y discusión

La Declaración de Estocolmo de 1972 establece, entre sus principios, el derecho fundamental del hombre a la libertad, la igualdad y al disfrute de las condiciones de vida en un ambiente de calidad, propicio para el placer y el bienestar (ONU, 1972). El ejercicio de la libertad política y civil es constitutivo de la libertad humana, cuya negación restringe la vida social y política, siendo así, un medio importante para la promoción de una vida con bienestar (Sen, 2000).

La CRFB establece, en su art. 14, el ejercicio de la soberanía popular en términos de derechos políticos, a través del plebiscito, referéndum e iniciativa popular (Brasil, 1988). Regulada por la Ley Federal n. 9.709/1998, el plebiscito y referéndum consisten en consultas públicas para deliberar cuestiones de naturaleza constitucional, legislativa y administrativa (art. 2) (Brasil, 2016). La iniciativa popular consiste en la presentación de un proyecto de ley a la Cámara de Diputados formulado por el electorado brasileño (art. 13) (Brasil, 2016).

En el ámbito del Derecho Ambiental, la participación de la sociedad civil puede ocurrir tanto de manera directa, mediante la iniciativa popular, como a través de la actuación de representantes de la sociedad civil. Según la Ley 6.938/1981 (Brasil, 1981), el Sistema Nacional del Medio Ambiente (SISNAMA) prevé e incentiva las formas de participación pública, incorporando a través de consejos de medio ambiente y otros colegiados ambientales, las esferas federal, estatal y municipal. El art. 2, X, de esa ley destaca la participación activa de la sociedad en la preservación del medio ambiente, siendo esencial que la sociedad reciba educación específica y tenga acceso a la información ambiental.

De acuerdo con Machado (2013), el ejercicio democrático de la sociedad depende directamente de la conciencia sobre la realidad ambiental que la rodea. La información, considerada un principio fundamental del Derecho Ambiental, es esencial en el proceso educativo de los individuos y la comunidad, ya que permite que la población forme opiniones basadas sobre los problemas ambientales que impactan sus vidas.

2.1 Contexto histórico: los fundamentos de la participación popular brasileña

Para abordar adecuadamente la participación popular, es necesario presentar un breve recorrido histórico que moldeó el compromiso cívico en Brasil. Aunque el país tiene una Constitución relativamente reciente, el Estado brasileño reconoce la intervención popular como un componente fundamental para el pleno ejercicio de la ciudadanía política. Como señala Wedy (2020), el párrafo único del art. 1 de la CRFB establece que el poder emana del pueblo, que puede ejercerlo a través de representantes elegidos o de manera directa.

En ese contexto, las implicaciones históricas que involucran la restricción y la suspensión del derecho al voto por parte de las grandes masas, la exclusión de las mujeres en el proceso electoral y los mecanismos de mantenimiento del poder mediante prácticas coronelistas y clientelistas son factores que contribuyeron a moldear el perfil de participación popular en el Brasil contemporáneo (Saes, 2001). Entre 1891 y 1988, los derechos políticos en Brasil fueron inestables e intermitentes, resultando en limitaciones al ejercicio de la ciudadanía política (Saes, 2001). Britto y Oliveira (2019, p. 698, traducción libre) afirman que “la trayectoria del poder político en Brasil no sigue una linealidad y, incluso bajo el orden constitucional vigente, carece de mayor participación popular”².

Saes (2001) destaca el período de la Primera República, de 1889 a 1930 y de 1930 a 1964, como dos ciclos en los que hubo una evolución en la ciudadanía política. El primer período estuvo marcado por el fin de la esclavitud y la instauración de la Constitución republicana, mientras que el segundo estuvo caracterizado por una política de industrialización y por movimientos a favor de la clase trabajadora. Esos períodos estuvieron influenciados por el control de las clases dominantes capitalistas, por la opresión de los coroneles en el ejercicio electoral y por prácticas clientelistas de las élites burguesas. Entre 1964 y 1988, ocurrió el movimiento político-militar conocido como Estado Militar, que terminó con la promulgación de la Constitución Federal de 1988.

Durante gran parte de la historia republicana, el ejercicio democrático se limitaba a la práctica del voto en ambientes dominados por las clases paternalistas de poder, en los que los intereses de la mayoría eran frecuentemente suprimidos en favor de minorías privilegiadas. El patrimonialismo y la práctica del coronelismo en las regiones menos urbanizadas favorecieron el dominio de la clase empresarial y política. Dicho escenario contribuyó a la fragilidad de la participación popular, generando un déficit democrático (Britto; Oliveira, 2019).

² Del original: “a trajetória do poder político no Brasil não segue uma linearidade e, mesmo sob a ordem constitucional vigente, carece de maior participação popular”.

Según Friedrich y Alves (2017), la integración de la población en los asuntos públicos en Brasil se ve obstaculizada por la falta de incentivos y la ausencia de resultados efectivos. La deficiencia en esa integración se atribuye a la falta de capital social, que incluye vínculos de confianza, normas de reciprocidad y compromiso cívico. Este capital social puede ayudar a ampliar la participación popular y promover el papel participativo-deliberativo de la población (Friedrich; Alves, 2017).

Dias y Albuquerque (2019) destacan, en sus estudios, que es importante preservar los logros sociales obtenidos por la Ley n. 10.257/2001, referente a la Política Urbana y Ambiental en Brasil, frente a las presiones ejercidas por el poder económico y social. Como sugieren los autores, la resistencia a las fuerzas de poder es importante para restablecer la justicia social y la sostenibilidad, buscando una nueva fundación democrática del Estado de Derecho y una profunda transformación en las relaciones de poder. Como añaden Teixeira y Albuquerque (2018), la soberanía debe ser resignificada, superando la lógica del dominio y reafirmando la voluntad colectiva frente a las presiones indebidas e ilegítimas de los capitalistas.

La Convención n. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificada por Brasil e incorporada a la legislación nacional, es otro ejemplo de cómo Brasil avanza en la garantía de los derechos fundamentales de su pueblo. Los pueblos indígenas y tribales pueden disponer de los recursos democráticos en el mismo grado que el resto de la población, así como disfrutar de la participación popular que hasta hace poco dejaba al margen los derechos de esos pueblos que fueron históricamente explotados y duramente masacrados en sus identidades y territorios. El país reconoce la contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural y ecológica de la humanidad (Chase, 2019).

2.2 Los procesos de participación popular ambiental

La participación pública es un mecanismo que busca garantizar la eficiencia y la sostenibilidad de los programas y proyectos, ya que promueve una mayor transparencia en las acciones gubernamentales y en la lucha contra la corrupción en el sector público. Como destaca Sharman (2023), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 – un hito en el escenario político internacional – reconoce que la participación social desempeña un papel significativo en la formación del derecho ambiental internacional. Sin embargo, esa participación todavía está subestimada e insuficientemente valorada.

La participación activa de la sociedad contribuye al fortalecimiento del capital social y a la construcción y consolidación de las identidades regionales, otorgando

mayor legitimidad y apoyo político para las acciones públicas (Bandeira, 1999). Además, la participación de la población en las decisiones políticas aumenta la capacidad del Poder Público de responder a las demandas sociales. Eso favorece el diálogo equilibrado entre las percepciones de los ciudadanos sobre su realidad local y la perspectiva técnica de los gestores públicos en la planificación urbana, considerada el medio ambiente artificial (Duarte; Gaio, 2017). “La planificación urbana debe ser fruto de un pacto social, dejando de ser una decisión meramente técnica para ser el resultado de un diálogo directo con los actores sociales que viven en la ciudad, con el objetivo de alcanzar una ciudad sostenible, justa e inclusiva”³ (Duarte; Gaio, 2017, p. 99, traducción libre).

A pesar de ello, Simmons (2007) argumenta que los ciudadanos tienen una participación limitada y poco poder de influencia en las decisiones ambientales. Aunque su conocimiento representa una contribución valiosa para los procesos de formulación de políticas, su influencia efectiva sigue siendo restringida. Por lo tanto, si se toma una decisión ambiental sin tener en cuenta sus preocupaciones e intereses, ellos aún no tienen poder de decisión. La autora observa que negar esa participación no solo es antiético, sino que puede dar lugar a políticas inadecuadas y desconectadas de las necesidades locales.

Cuando la sociedad percibe que las políticas no reflejan su situación local, eso puede resultar en debates hostiles y prolongados, lo que genera costos para el gobierno y otras organizaciones involucradas (Simmons, 2007). En sus estudios, la autora destaca que la comunicación de riesgos por parte de las instituciones involucradas en la intervención local debe ser analizada para que el poder de la comunidad local influya en las contribuciones y decisiones políticas. Ella defiende que la calidad de la participación puede variar. Fomentar que los ciudadanos contribuyan con su conocimiento al proceso de decisión es diferente de permitir que los ciudadanos respondan a políticas ya determinadas. Mientras que el primero aborda políticas socialmente construidas, el segundo ve al público como una entidad controlable, incapaz de contribuir significativamente a la política.

En estudios más recientes, Akerboom y Craig (2022) observan que los requisitos legales para la participación pública generalmente se limitan a la función de informar y consultar a la población sobre cuestiones ambientales y comentar las decisiones propuestas, lo que puede reducir las posibilidades de que las decisiones respondan a las necesidades sociales. De manera similar, Hall y Lukey (2023)

³ Del original: “O planejamento urbano deve decorrer de um pacto social, deixando de ser uma decisão meramente técnica para ser fruto de um diálogo direto com os atores sociais que vivem na cidade, visando a alcançar uma cidade sustentável, justa e inclusiva”.

señalan que la legislación, por sí sola, no garantiza una participación pública significativa. Para que esta se lleve a cabo de manera efectiva, es necesario que las autoridades y los políticos reconozcan y asuman su importancia.

2.3 Déficits en los procesos de toma de decisiones en la participación popular ambiental

La trayectoria política brasileña influyó directamente las formas de participación de la sociedad en la búsqueda de la soberanía democrática. A pesar de los obstáculos impuestos por grupos minoritarios con intereses clientelistas y patrimonialistas, hubo avances en las formas de organización social de la sociedad civil, permitiendo una interacción más fuerte con el Estado y la defensa colectiva del medio ambiente.

Sin embargo, en la arena de discusiones entre el Estado y la sociedad todavía existen debilidades que deben ser superadas para una mayor efectividad en el cumplimiento del ordenamiento jurídico que garantice al pueblo el derecho a participar en los procesos decisionales de las políticas públicas. Lacerda y Cândido (2013) afirman que la toma de decisiones es un proceso complejo porque está influenciado por un conjunto de variables que deben ser ponderadas, tales como la diversidad de muchos actores, los problemas de recursos y su oferta, las implicaciones de mercado, los factores ambientales y tecnológicos, y el impacto del crecimiento y la diversificación de la producción.

En cuanto a las políticas públicas ambientales, el proceso decisional orientado a la defensa del medio ambiente enfrenta un fuerte contexto de intereses económicos, dejando a las comunidades – rurales, étnicas o periféricas – al margen de ese proceso por diversos motivos. Entre ellos, destacan la falta o ineficiencia en la divulgación de los encuentros para discusiones, las limitaciones en el conocimiento técnico y la capacidad de articulación de las voces de los representantes locales (Wildhagen; Nascimento; Teodósio, 2016). Como consecuencia, solo un grupo selecto de la sociedad civil se beneficia, perjudicando, por lo tanto, las deliberaciones.

Queiroz y Miller (2018) destacan que la audiencia pública, prevista en el proceso de licenciamiento ambiental, además de ser desconocida por la mayoría de aquellos que sufrirán los impactos negativos del desarrollo, sufre perjuicios porque la comunidad carece de conocimiento técnico. La falta de entendimiento impide a la comunidad opinar o impugnar proyectos, limitando las decisiones a quienes detentan el poder económico. En dichos casos, la participación popular

solo favorece la desigualdad y el desinterés hacia las comunidades marginadas. Por ello, las audiencias se convierten en instrumentos democráticos ineficaces y simbólicos, generando una crisis de legitimidad y desviándose de su principal propósito.

Coinciden Mattei y Matias (2019) al afirmar que la actual sistemática del proceso de licenciamiento ambiental es inadecuada, pues la información producida depende unilateralmente del emprendedor. Los autores destacan la importante función de los órganos ambientales en el seguimiento de los debates en las arenas políticas, siendo necesario que la Administración Pública Ambiental disponga de una mejor estructura y un cuerpo de servidores con condiciones técnicas adecuadas para verificar la información ambiental proporcionada por las empresas y ponerla a disposición de la sociedad de manera comprensible.

Según Christmann (2013), la empresa responsable de la intervención local, al proporcionar exclusivamente la información técnica a la sociedad, restringe el poder de discusión en las audiencias, lo que resulta en repercusiones ambientales. En consecuencia, el proceso deliberativo se vuelve manipulado.

Además, se ha observado que los grupos sociales carecen de una representación legitimada que exponga adecuadamente los intereses colectivos. En el contexto de las audiencias, la composición de los consejos no asegura una distribución equitativa de los diversos grupos sociales, lo que resulta en una participación comprometida (Mattei; Matias, 2019). Al respecto, afirman, “incluso en regímenes democráticos, la participación puede beneficiar solo a algunos segmentos de la sociedad que estén mejor articulados, ya sea por la burocratización de la participación, ya sea por la manipulación de las instituciones participativas”⁴ (Mattei; Matias, 2019, p.467, traducción libre).

Según Mariotti, Fernandes y Lunelli (2018), el Poder Judicial debe desempeñar un papel más activo en la defensa de los derechos ambientales, poniendo a disposición los instrumentos procesales necesarios para una participación más proactiva de la sociedad. Los autores enfatizan el aporte instrumental de procesos como la acción civil pública, la acción popular y las acciones directas de inconstitucionalidad y declaratoria de constitucionalidad. Estos mecanismos legales están accesibles a la sociedad, proporcionando garantías para que la participación popular cuente con los medios adecuados para defender y preservar el medio ambiente.

Los autores destacan que este enfoque requiere que los poderes Legislativo y

4 Del original: “mesmo em regimes democráticos, a participação pode beneficiar apenas alguns segmentos da sociedade que estejam mais bem articulados, seja pela burocratização da participação, seja pela manipulação das instituições participativas”.

Ejecutivo cumplan las leyes establecidas en el art. 225 de la CRFB. “La fuerza de la participación popular debe ser reconocida, incentivada y especialmente reforzada por un Poder Judicial activo y consciente de su tarea fundamental en el proceso decisorio, en la búsqueda de la preservación del medio ambiente y, por consiguiente, de la dignidad de la persona humana”⁵ (Mariotti; Fernandes; Lunelli, 2018, p. 24, traducción libre).

2.4 Constitución Estatal de Piauí

La Constitución Estatal de Piauí, publicada en el Diario Oficial del Estado el 5 de octubre de 1989, se basa en la CRFB. Asigna al Estado, junto con la Unión, la responsabilidad de legislar y actuar en los casos de defensa y preservación del medio ambiente, control de la contaminación y regulación de los modos de explotación, como la caza y la pesca (art. 14, I, *f*). De igual forma, prevé la protección del medio ambiente cultural (art. 14, I, *g*) que se constituye del patrimonio histórico, cultural, artístico, turístico y paisajístico, y actuación en la responsabilización por daños al medio ambiente (art. 14, I, *h*) (Piauí, 2013).

El texto constitucional estatal, más específicamente en el art. 14, II, *c, d, f* y *g*, establece que, en común con la Unión y los Municipios, corresponde al Estado proteger los bienes clasificados como medio ambiente cultural; impedir la evasión, destrucción y desfiguración de obras de arte y otros bienes de valor histórico, artístico o cultural; proteger el medio ambiente y combatir la contaminación en cualquiera de sus formas y; preservar los bosques, la fauna y la flora.

El art. 69 de la Constitución Estatal prevé la constitución de comisiones, permanentes y temporales, por la Asamblea Legislativa, con atribuciones definidas en el Reglamento Interno y cuya competencia es realizar audiencias públicas con entidades de clase o representaciones de la sociedad civil, con el fin de recoger elementos para el perfeccionamiento de la tarea legislativa (art. 70, I y II), así como “recibir peticiones, quejas, representaciones o denuncias de cualquier ciudadano contra actos u omisiones de autoridades o entidades públicas”⁶ (art. 70, IV) y “solicitar el testimonio de cualquier autoridad o ciudadano”⁷ (art. 70, V) (Piauí, 2013, p. 101). La Constitución Estatal está alineada con los dispositivos de la

5 Del original: “A força da participação popular há que ser reconhecida, incentivada e especialmente reforçada por um Poder Judiciário atuante e consciente de sua fundamental tarefa no processo decisório, de busca da preservação do meio ambiente e, por consequência, da dignidade da pessoa humana”.

6 Del original: “receber petições, reclamações, representações ou queixas de qualquer cidadão contra atos ou omissões das autoridades ou entidade pública”.

7 Del original: “solicitar depoimento de qualquer autoridade ou cidadão”.

CRFB relacionados con la protección y preservación del medio ambiente, conforme a las competencias estatales previstas y el principio de simetría constitucional.

En cuanto a las menciones sobre la participación de la sociedad en los mecanismos de decisión en las políticas, la Constitución Estatal establece, en su art. 191, la definición de directrices y normas relativas al desarrollo urbano, correspondiendo al Estado y los municipios garantizar la “participación popular, en la elaboración de planes, programas y proyectos que busquen la solución de problemas urbanos”⁸ (Piauí, 2013, p. 209, traducción libre). La posibilidad de participación popular también se extiende al sector de salud. El art. 204, § 1, establece que la participación popular en el sistema único de salud debe ser asegurada mediante la creación del consejo estatal y consejos municipales de salud, “compuesto paritariamente por órganos públicos, entidades representativas del sector, reconocidas por ley, y representantes de los beneficiarios del sistema de salud del Estado y de los Municipios, con poder deliberativo y bajo la coordinación de las secretarías de salud estatal y municipales”⁹ (Piauí, 2013, p. 214, traducción libre).

El art. 216 prevé la colaboración de la población como un medio para promover la educación, la ciudadanía y la cualificación para el trabajo. Específicamente, en el art. 219 la ley garantiza “la participación de la población, a través de organizaciones representativas, en la formulación de las políticas y en el control de las acciones del sistema educativo del estado, en todos los niveles”¹⁰ (Piauí, 2013, p. 222, traducción libre). El sentido aquí expresado es de corresponsabilidad, en la que la población actúa como coadyuvante en el proceso de decisión política y su implementación.

De manera similar, el art. 229, § 2, garantiza los derechos culturales y el acceso a las fuentes de la cultura nacional, incentivando las manifestaciones culturales estatales con el apoyo del Estado y la colaboración de la comunidad (Piauí, 2013). Al tratarse de un derecho difuso, es responsabilidad tanto del Estado como de la sociedad civil. En los contenidos que tratan sobre el medio ambiente, la participación popular se menciona solo en el art. 237, § 6, *d*, como un instrumento en el “gestión y obligatoriedad de contribución para la recuperación y mantenimiento

8 Del original: “participação popular, na elaboração de planos, programas e projetos que visem à solução de problemas urbanos”.

9 Del original: “composto paritariamente por órgãos públicos, entidades representativas do setor, reconhecidos por lei, e representantes dos beneficiários do sistema de saúde do Estado e dos Municípios, com poder deliberativo e sob a coordenação das secretarias de saúde estadual e municipais”.

10 Del original: “a participação da população, por meio de organizações representativas, na formulação das políticas e no controle das ações do sistema educacional do estado, em todos os níveis”.

de la calidad del agua en función del tipo y la intensidad del uso”¹¹ (Piauí, 2013, p. 235, traducción libre). Cabe señalar que el dispositivo legal que prevé la participación de la sociedad en las cuestiones ambientales determina su actuación exclusivamente en relación con un único recurso natural, el agua.

Las consultas públicas fueron asociadas al plebiscito para la manifestación popular en el proceso de creación, incorporación, fusión y desmembramiento de Municipios, conforme al art. 30, III, y en la implementación de los Municipios, conforme al art. 35, § 1, I y II, siendo aprobadas las decisiones por la mayoría absoluta de los votantes. La iniciativa popular está prevista en el art. 21, XI, que permite a la población proponer proyectos de ley con el respaldo de al menos el 5% del electorado, y en el art. 75, en el caso de leyes complementarias y leyes ordinarias (Piauí, 2013).

La Constitución Estatal establece, en el ámbito ambiental, la participación de la sociedad específicamente en la recuperación y mantenimiento de la calidad del agua. No obstante, es relevante destacar que, en una interpretación sistémica y conforme la CRFB, la participación popular en cuestiones ambientales debe ocurrir independientemente de previsión expresa (Garbaccio; Marin; Biehl, 2021; Reis Neto; Alves; Araújo, 2017).

2.5 Participación popular en la legislación ambiental piauiense

En el ámbito de la legislación infraconstitucional, la Ley Estatal n. 5.529/2005 trata sobre la instalación de emprendimientos de camaricultura en el Piauí. Los arts. 4 y 5 de la Ley Estatal n. 5.529/2005 exigen licenciamiento y un estudio ambiental previo, conforme a la evaluación del órgano ambiental estatal, para las camariculturas. Para proyectos de gran escala y excepcionales, se requieren el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Informe de Impacto Ambiental (RIMA), conforme al art. 5, § 10. Sin embargo, la Ley Estatal n. 5.529/2005 menciona el interés popular solo en términos de la generación de empleo e ingresos por la camaricultura, sin incluir a la población en el debate sobre las condiciones y ubicaciones de las instalaciones (Piauí, 2005).

Por lo tanto, la Ley Estatal n. 5.529/2005 no expresa directamente los mecanismos para la participación popular. Sin embargo, la Resolución CONAMA n. 1/1986, en su art. 11, §§ 1 y 2, prevé la divulgación del RIMA y la apertura para que los interesados se manifiesten (Brasil, 1986). Además, la SEMAR o el

11 Del original: “gerenciamento e obrigatoriedade de contribuição para recuperação e manutenção da qualidade da água em função do tipo e da intensidade do uso”.

municipio puede realizar audiencias públicas siempre que lo considere necesario. En ese caso, la Ley Estatal n. 5.529/2005 se complementa con la resolución que respalda la intervención pública en el proceso de instalación de las camariculturas. Sin embargo, la participación de la sociedad está sujeta a la evaluación de entidades públicas siempre que sea necesario. Este enfoque unilateral puede comprometer tanto la legitimidad como la eficacia del proceso participativo.

De acuerdo con Simpson y Basta (2018), es importante incluir activamente a las partes interesadas en los procesos decisionales de un EIA, especialmente aquellas que están marginadas y son impactadas por un proyecto, política o programa. Los profesionales del medio ambiente deben organizar la participación pública de acuerdo con las capacidades de las partes interesadas. La participación suficiente, mencionada por los autores como la condición libre de coacción perjudicial y presión sustancial, puede dificultar el éxito de la participación del público en el EIA. Así, la propia Resolución CONAMA n. 1/1986 puede evolucionar para definir los límites y las posibilidades de una intervención pública más decisiva.

Conforme las directrices del licenciamiento ambiental estatal establecidas en la Ley Estatal n. 6.947/2017, el art. 4 establece las etapas para el procedimiento de licenciamiento ambiental, entre las cuales se encuentra la promoción de “audiencia pública, cuando corresponda, de acuerdo con la reglamentación pertinente”¹² (art. 4, IV) (Piauí, 2017, p. 2, traducción libre). La expresión “cuando corresponda” puede crear lagunas que favorecen la falta de información o la ausencia total o parcial de la sociedad en los procesos delineados en esa ley. Tal omisión en los procedimientos para la emisión de licencias puede comprometer la transparencia y la integridad de los órganos públicos involucrados, dejando a las comunidades directamente impactadas a merced de las decisiones técnicas y políticas.

Cabe resaltar que la etapa de “solicitud de aclaraciones y complementaciones derivadas de audiencias públicas, pudiendo haber reiteración de la solicitud cuando los aclaraciones y complementaciones no hayan sido satisfactorias”¹³, prevista en el art. 4, V, no viabiliza nuevas audiencias públicas (Piauí, 2017, p. 2, traducción libre). Corresponde a los órganos ambientales competentes determinar qué información se clasifica como satisfactoria, aunque esa evaluación se haga sin la participación directa de la comunidad afectada.

El art. 7 de la Ley Estatal n. 6.947/2017 establece la posibilidad de centralizar

12 Del original: “audiência pública, quando couber, de acordo com a regulamentação pertinente”.

13 Del original: “solicitação de esclarecimentos e complementações decorrentes de audiências públicas, podendo haver reiteração da solicitação quando os esclarecimentos e complementações não tenham sido satisfatórios”.

las decisiones de emisión de licencias o autorizaciones, así como sus dispensas, en caso de bajo impacto ambiental, en un solo órgano, la SEMAR. El § 4 establece que, cuando el emprendimiento público consista en mera conservación sin impactos ambientales significativos, el órgano licenciador podrá dispensar el licenciamiento ambiental por no haber necesidad de aprobación local o técnica (Piauí, 2017).

La dispensa de licenciamiento ambiental con base en el argumento de bajo impacto ambiental, sin el consentimiento de la sociedad civil, evidencia una laguna que excluye a las comunidades en las decisiones sobre las medidas que buscan mitigar los impactos ambientales, subestimando los bajos impactos ambientales. Sin embargo, es posible considerar que, si se respetan principios éticos fundamentales y los proyectos se ajustan a las formas de participación pública de acuerdo con su nivel de escala, impacto, complejidad y cuestiones técnicas, entonces, la confianza entre los actores puede establecerse (Hourdequin *et al.*, 2012). Esa adaptación puede ocurrir sin comprometer el proceso democrático de deliberación.

La Ley Estatal n. 6.565/2014, que trata de la educación ambiental e instituye la Política Estatal de Educación Ambiental, establece en el art. 4 que la articulación de la sociedad civil ocurre a través de instituciones educativas públicas y privadas, formales y no formales, de Piauí y sus municipios, además de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que actúan en el área. La legislación no prevé la participación específica de la población, incluyendo aquellos directamente afectados por las medidas adoptadas. Conforme al art. 4, el Consejo Estatal del Medio Ambiente (CONSEMA), la Secretaría de Educación (SEDUC), la SEMAR y la Comisión Interinstitucional de Educación Ambiental (CIEA) son los órganos públicos miembros responsables de la definición de las políticas de educación ambiental (Piauí, 2014a).

Según el Decreto Estatal n. 8.925/1993, que aprueba el Reglamento del Consejo Estatal de Medio Ambiente y Urbanismo, el CONSEMA está formado por el Secretario de Estado de Planificación y consejeros representantes de órganos e instituciones estatales (Piauí, 2014a). La sociedad civil se limita a estar representada por instituciones especializadas en educación y organismos públicos vinculados a las políticas ambientales del Estado, careciendo de un mayor espacio para discusiones políticas que lleguen a los beneficiarios de la educación ambiental.

Esa condición no es necesariamente negativa. Los estudios muestran que la participación de organizaciones no gubernamentales y la aplicación de la ley ambiental, coordinadas con el gobierno local, tienen un efecto positivo sobre la gobernanza del medio ambiente, obteniendo mejores resultados que la

participación ciudadana individual junto con el gobierno (Wu *et al.*, 2020). Sin embargo, es necesario considerar, según los autores, las limitaciones contextuales que cada localidad presenta en el proceso de interacción entre los actores políticos.

La Ley Estatal n. 4.940/1997 establece la inclusión de la Educación Ambiental en los currículos de la Educación Primaria y Secundaria de las instituciones educativas de Piauí y crea el Plan Estatal de Educación Ambiental. La mencionada ley no menciona la participación de la sociedad como beneficiaria de los contenidos y acciones incluidas en los currículos escolares, pero destaca la responsabilidad de la SEMAR en la planificación y coordinación del Plan Estatal de Educación Ambiental con el apoyo de especialistas universitarios, centros e institutos de enseñanza e investigación nacionales e internacionales, y organizaciones no gubernamentales, conforme al art. 3, § 1 (Piauí, 1997).

En ese contexto, el énfasis en la actuación de instituciones especializadas revela una concepción tecnocrática de la educación ambiental, que prioriza el conocimiento académico en detrimento de la escucha directa de la comunidad escolar y de la sociedad civil. Se destaca el papel de las ONG, que actúan como socias estratégicas del Estado. Según Machado (2013), las ONG no compiten con los poderes constituidos, sino que los complementan, colaborando para la efectividad del Estado Ecológico de Derecho.

La Ley Estatal n. 5.178/2000 regula la gestión forestal en el Piauí, abordando la política forestal del estado. El art. 4, XVI, prevé cooperación institucional, técnica y científica a nivel nacional e internacional. La comunidad puede contribuir con sugerencias o conocer los planes de manejo de las unidades de conservación definidas por el Poder Público, conforme al art. 43 (Piauí, 2001). La contribución de la sociedad civil, aunque prevista en los dispositivos legales, no garantiza la incorporación efectiva de sus propuestas en los procesos decisionales. De ese modo, esa participación asume un carácter simbólico, limitado al cumplimiento de requisitos formales, sin proporcionar una influencia real o poder de deliberación.

La ausencia de dispositivos legales claros y vinculantes, evidenciada en el lenguaje adoptado en la legislación, contribuye a que exista una laguna, revelando un modelo de participación meramente formal, sin una real influencia popular en las deliberaciones. En la gobernanza ambiental, es posible que la dinámica del poder subutilice la participación popular en los procesos decisionales, incapaz de romper las lógicas economicistas de proposición del desarrollo (Wildhagen; Nascimento; Teodósio, 2016).

En ese escenario, el debate sobre los planes de manejo forestal es conducido por entidades con dominio técnico-científico, incluyendo representantes nacionales e

internacionales. Las comunidades residentes en los alrededores forestales, al no tener el mismo nivel de conocimiento especializado necesario para un debate equilibrado, pueden enfrentar dificultades para participar de manera equitativa en los procesos decisionales. Como resultado, sus contribuciones pueden ser subvaloradas. En ese caso, las comunidades se limitan a la aceptación pasiva de las directrices de las autoridades legales e institucionales.

De ese modo, la participación popular sufre un perjuicio en su efectividad, ya que la ausencia de contra-argumentos técnicos limita su capacidad de contribuir de manera sustancial y perjudica el proceso deliberativo (Christmann, 2013). Esto resalta la necesidad de crear mecanismos que posibiliten una participación más informada y equitativa, garantizando que las comunidades sean escuchadas y adecuadamente consideradas.

La legislación de Piauí avanza al abordar las preocupaciones relacionadas con las cuestiones climáticas y el combate a la pobreza. La Ley Estatal n. 6.140/2011 establece la Política Estatal sobre Cambio Climático y Combate a la Pobreza (PEMCP). La PEMCP establece como principios, en su art. 3, III y VII, respectivamente, el “control social y transparencia” y el “derecho de acceso a la información, transparencia y participación pública en el proceso de toma de decisiones y acceso a la justicia en temas relacionados con el cambio climático”¹⁴ (Piauí, 2011, p. 6, traducción libre). El lenguaje en los dispositivos legales muestra que la sociedad debe participar de las decisiones, con información clara para orientar futuras elecciones.

Entre los objetivos de la PEMCP, el art. 5, V, prevé el involucramiento de la sociedad, esperando que las acciones relacionadas con el clima cuenten con “la participación y colaboración de los agentes económicos y sociales interesados o beneficiarios, especialmente aquellos particularmente vulnerables a sus diversos efectos”¹⁵ (Piauí, 2011, p. 6, traducción libre). La legislación incluye la concientización de la población sobre el cambio climático, sus causas y consecuencias, a través del sistema educativo (art. 5, XIV), y la difusión de información relacionada con los programas y acciones como medio para contribuir al cambio progresivo de hábitos, cultura y prácticas (art. 5, XVII).

La PEMCP cuenta con la cooperación de todas las esferas de gobierno y otras formas de organización involucradas con la causa climática (art. 6, II) y fomenta la

¹⁴ Del original: “direito de acesso à informação, transparência e participação pública no processo de tomada de decisão e acesso à justiça nos temas relacionados à mudança do clima”.

¹⁵ Del original: “a participação e colaboração dos agentes econômicos e sociais interessados ou beneficiários, especialmente aqueles particularmente vulneráveis aos seus diversos efeitos”.

participación pública y privada (art. 6, IX) y del sector productivo, medio académico y sociedad civil organizada en el desarrollo y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos relacionados con el cambio climático (art. 6, XIX) (Piauí, 2011).

La Ley Estatal n. 6.140/2011 aborda, en los arts. 15 y 16, las estrategias de mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero en el sector público y en el sector agropecuario. En relación con el sector agropecuario, el art. 16, XIII, menciona la participación de actores sociales en la creación de sistemas gubernamentales de certificación socioambiental de las actividades agropecuarias. PEMCP hace referencia a la participación popular a través de la sociedad civil y las formas de organización que de ella surgen.

En el contexto de los recursos hídricos en el Piauí, la Ley Estatal n. 5.165/2000 establece la Política Estatal de Recursos Hídricos e instituye el Sistema Estatal de Gestión de Recursos Hídricos. El art. 1 de la ley establece como principio la gestión descentralizada de los recursos hídricos, con la participación del Poder Público, los usuarios y las comunidades (Piauí, 2000). El perfil descentralizado de gestión se ratifica en la formación de los Comités de Cuenca Hidrográfica (art. 37, I y II), que abarca a los representantes de los poderes públicos, estatales y municipales, los usuarios y las comunidades. Estas últimas, caracterizadas por organizaciones civiles de recursos hídricos, deben tener actuación comprobada en la cuenca hidrográfica.

El Consejo Estatal de Recursos Hídricos (art. 40) tiene la competencia de aprobar y crear los mencionados Comités (art. 40, IX) y aprobar el encuadramiento de los cuerpos de agua en clases de uso preponderante (art. 40, XIII), siendo estas funciones apoyadas por la participación de usuarios y comunidades. Los Comités, como órganos deliberativos y normativos, deciden sobre los cuerpos de agua con la realización de audiencias públicas, conforme al art. 43, IX (Piauí, 2000). El art. 47, § 4, aclara cuáles son, para efectos de esa ley, las organizaciones civiles de recursos hídricos:

La participación de organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto la defensa de los intereses difusos y colectivos de la sociedad en el Sistema Estatal de Gestión de los Recursos Hídricos, dependerá de la acreditación que expida el Órgano Estatal de Gestión de los Recursos Hídricos, conforme a los criterios que apruebe el Consejo Estatal de Recursos Hídricos (Piauí, 2000, p. 36, traducción libre)¹⁶.

16 Del original: "A participação de organizações não-governamentais com objetivos de defesa de interesses difusos e coletivos da sociedade no Sistema Estadual de Gerenciamento de Recursos Hídricos dependerá de credenciamento emitido pelo Órgão Gestor Estadual dos Recursos Hídricos, segundo critérios aprovados pelo Conselho Estadual dos Recursos Hídricos".

La legislación referente a la gestión de recursos hídricos contempla la participación de la sociedad civil, previendo instrumentos como las audiencias públicas. El agua, como recurso esencial para la vida y el mantenimiento de los ecosistemas, está intrínsecamente relacionada con los intereses colectivos y el bien común. En el ámbito de la gestión ambiental, el agua es el único recurso natural mencionado explícitamente en la Constitución Estatal, en la que se prevé la participación popular, lo que evidencia su carácter estratégico y la relevancia social de su gobernanza.

La Ley Estatal n. 4.854/1996, que establece la Política de Medio Ambiente del Estado de Piauí, establece directrices para la protección ambiental a nivel estatal. Entre sus principios fundamentales, destaca la participación comunitaria en las etapas de elaboración, implementación y seguimiento de la Política Ambiental de Piauí, conforme al art. 2, II (Piauí, 1996). Esa previsión normativa reafirma el papel de la sociedad civil como agente activo en la gobernanza ambiental. Cabe destacar el art. 6, XVI:

Piauí, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales relativas al medio ambiente, es responsable de movilizar y coordinar sus acciones y recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y científicos, así como la participación de la población en la consecución de los objetivos establecidos en esa ley, debiendo: [...] XVI – Garantizar la participación de la comunidad en la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades destinadas a proteger, restaurar o mejorar la calidad ambiental (Piauí, 1996, p. 6-8, traducción libre)¹⁷.

La Secretaría Estatal de Medio Ambiente y de los Recursos Hídricos es responsable de adoptar medidas legales y administrativas para la preservación ambiental. Según el art. 9, § 1, XVIII, debe exigir, evaluar y decidir sobre estudios de impacto ambiental, escuchando a la comunidad en audiencias públicas. La Ley de Política Ambiental de Piauí exige la audiencia pública, prevista en el art. 15, para discutir el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de cualquier actividad relacionada con obras o actividades potencialmente contaminantes (Piauí, 1996).

La Política de Medio Ambiente reconoce a la sociedad como un componente esencial en el proceso decisional para alcanzar los objetivos ambientales. El compromiso activo de la población fomenta una responsabilidad compartida,

17 Del original: “Ao Piauí, no exercício de suas competências constitucionais e legais relacionadas com o meio ambiente, incumbe mobilizar e coordenar suas ações e recursos humanos, financeiros, materiais, técnicos e científicos, bem como a participação da população na consecução dos objetivos estabelecidos nesta lei, devendo: [...] XVI – Garantir a participação comunitária no planejamento, execução e vigilância de atividades que visem a proteção, recuperação ou melhoria da qualidade ambiental”.

fortaleciendo la legitimidad y la eficacia de las estrategias propuestas e implementadas. Al incorporar los diversos segmentos sociales en la formulación y ejecución de las políticas, se amplía la comprensión sobre el sentido de corresponsabilidad, haciendo más visibles los beneficios compartidos.

Las demás normas jurídicas analizadas, como la Ley Estatal n. 3.888/1983, que versa sobre la prohibición de la tala de palmas y árboles; la Ley Estatal n. 4.797/1995, que crea la Secretaría de Medio Ambiente y de los Recursos Hídricos del Estado de Piauí; la Ley Estatal n. 4.717/1994, que trata sobre la creación de la Policía Ambiental de Piauí; la Ley Estatal n. 4.162/1987, que prohíbe el depósito de desechos radiactivos en Piauí; la Ley Estatal n. 5.959/2009, que establece la Tasa de Control y Fiscalización Ambiental del Estado de Piauí-TCFA/PI; y la Ley Estatal n. 5.813/2008, que establece el ICMS Ecológico, no contemplan los términos clave ni dispositivos que expresen mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos decisionales.

Se observa que dichas legislaciones tienen un carácter predominantemente operativo e institucional, centrado en la formación de órganos e instrumentos de gestión ambiental, como secretarías y estructuras de policía especializada, mecanismos tributarios y normas de carácter prohibitivo dirigidas a la protección directa de recursos ambientales sensibles. Tales leyes no tienen previsión explícita de instancias participativas orientadas al control social o a la deliberación pública, lo cual, en cierta medida, es justificable, ya que se trata de normas predominantemente dirigidas a la organización administrativa y a la regulación técnica.

La Ley Estatal n. 5.626/2006, que regula el control y uso de plaguicidas en Piauí, no incorpora dispositivos que prevean la participación directa de la sociedad civil en los procesos decisionales. No obstante, dicha ley atribuye a la colectividad la responsabilidad de cumplir con las normas, así como la legitimidad para actuar en las esferas administrativa, civil y penal en caso de incumplimiento o negligencia, conforme lo dispuesto en su art. 17. Además, la legislación contempla medidas reparadoras y sancionadoras, previendo la obligación de reparar daños (art. 18, § 8), la aplicación de multas (art. 18) y otras sanciones (art. 19) en casos de perjuicios a la salud pública o al medio ambiente (Piauí, 2006).

Los resultados presentados en el Cuadro 2 indican que la mayoría de las legislaciones ambientales vigentes en Piauí no contemplan explícitamente la participación popular. Tal constatación revela un escenario normativo marcado por un enfoque predominantemente tecnocrático y centralizado, lo que resalta la urgencia de promover la ampliación y fortalecimiento de los instrumentos jurídicos e institucionales dirigidos a la participación.

Cuadro 2. Previsión expresa de la participación popular en la legislación ambiental de Piauí.

Ley estatal	Resumen del Tema	Previsión expresa de la participación popular	Artículos relacionados
Ley n. 6.947/2017	Establece las directrices para el licenciamiento ambiental estatal	SÍ	art. 4, IV, V
Ley n. 6.565/2014	Instituye la Política Estatal de Educación Ambiental	SÍ	art. 4
Ley n. 6.140/2011	Establece la Política Estatal sobre Cambio Climático y Lucha contra la Pobreza – PEMCP	SÍ	art. 5, V; art. 6, IX, XIX; art.16, XIII
Ley n. 5.959/2009	Establece la Tasa de Control y Fiscalización Ambiental del Estado de Piauí – TCFA/PI	NO	-
Ley n. 5.813/2008	Crea el ICMS ecológico para beneficiar a los municipios destacados en la protección del medio ambiente	NO	-
Ley n. 5.626/2006	Regula el control de los plaguicidas en el Estado de Piauí	NO	-
Ley n. 5.529/2005	Regula la instalación de emprendimientos de camaricultura en el Estado de Piauí	NO	-
Ley n. 5.165/2000	Dispone sobre la Política Estatal de Recursos Hídricos e instituye el Sistema Estatal de Gestión de los Recursos Hídricos	SÍ	art. 1; art. 37, I, II; art. 40; art. 43, IX
Ley n. 5.178/2000	Regula la Política Forestal del Estado de Piauí	SÍ	art. 43
Ley n. 4.940/1997	Regula la introducción de la Educación Ambiental en los programas de 1º y 2º grados de las instituciones educativas del Estado de Piauí, y establece el Plan Estatal de Educación Ambiental	SÍ	art. 3, § 1

Ley n. 4.854/1996	Regula la Política Ambiental del Estado de Piauí	SÍ	art. 2, II; art. 9 § 1, XVIII; art. 15
Ley n. 4.797/1995	Crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Hídricos del Estado de Piauí	NO	-
Ley n. 4.717/1994	Establece la creación de la Compañía de Policía Ambiental en la Policía Militar de Piauí	NO	-
Ley n. 4.162/1987	Prohíbe el depósito de residuos atómicos en el Estado de Piauí	NO	-
Ley n. 3.888/1983	Prohíbe la tala de palmas y árboles	NO	-

Fuente: elaborado por los autores.

Se observa que las principales leyes que estructuran la política ambiental en Piauí incorporan, aunque de manera puntual, mecanismos que fomentan la participación popular. Se evidencia que los canales institucionalizados en el estado de Piauí ofrecen a la sociedad civil oportunidades reales de participación en los debates políticos, lo que demuestra el compromiso estatal con la promoción de espacios para el ejercicio de la democracia participativa.

Sin embargo, incluso cuando se prevé la participación popular, aún se utiliza un lenguaje ambiguo que puede llevar a omisiones o a la insuficiente presentación de cuestiones ambientales a la población, afectando especialmente a los grupos más vulnerables. Además, las normas revisadas tienden a favorecer una participación de carácter más representativo, lo cual puede limitar la involucración de organizaciones con conocimientos técnicos especializados. En tal contexto, se espera que la actuación de la sociedad civil organizada sea capaz de influir en la gobernabilidad y de hacer efectivas las políticas que le conciernen (Weiss, 2016). Como argumenta Weiss (2016), la capacidad de articular y actuar depende de los actores sociales, las instituciones formales y los arreglos informales involucrados en los procesos de toma de decisiones.

Conclusión

Este artículo evaluó la legislación ambiental de Piauí, destacando los dispositivos que facilitan la participación de la sociedad civil en los procesos decisionales.

De las 15 leyes ambientales analizadas, solo 5 prevén explícitamente mecanismos de participación popular. Son ellas: Política Forestal, Política Estatal de Recursos Hídricos, Política de Medio Ambiente, PEMCP y Ley de Licenciamiento Ambiental. Además de estas leyes, la Ley Estatal n. 4.940/1997 y la Ley Estatal n. 6.565/2014, ambas dirigidas a la educación ambiental, también garantizan espacios de participación a través de la representación de instituciones organizadas. Así, siete leyes estatales muestran algún grado de apertura a la participación social en el ámbito de las políticas ambientales. Los resultados no confirman la hipótesis inicial, indicando que la participación popular en las leyes ambientales de Piauí está por debajo de lo esperado.

Es importante que los espacios públicos destinados a debates estén asegurados y que las leyes proporcionen mayor claridad en cuanto a las formas de participación de la sociedad civil en los procesos decisionales. Los dispositivos legales que omiten o limitan la participación social deben ser perfeccionados, con el objetivo de otorgar a la sociedad un poder deliberativo efectivo. Se observa que el espacio destinado a sugerencias se configura como un tipo de participación pasiva, en la que las manifestaciones sociales no tienen carácter decisorio. Por lo tanto, es necesario mejorar la redacción de estas leyes, de modo que reflejen el verdadero interés del Estado en la democratización de las políticas ambientales y el fortalecimiento de la actuación ciudadana.

La preservación ambiental está vinculada a las estructuras políticas de poder, a las iniciativas populares y a las decisiones estratégicas del gobierno. Tales elementos deben converger con el fin de mitigar los impactos al medio ambiente y a la sociedad, estableciendo así las bases para un uso más sostenible de los recursos naturales. El reconocimiento del medio ambiente como parte integrante de la identidad de un grupo social vincula el ambiente a la responsabilidad de ese grupo. Ese reconocimiento tiende a ser más evidente cuando existe un lazo cultural e histórico con el ambiente – como ocurre con los pueblos originarios y las comunidades tradicionales –, o cuando el Poder Público, en sus diversas esferas, involucra directamente a los ciudadanos en las decisiones ambientales.

El conocimiento tradicional, popular y local no debe competir con el conocimiento científico y técnico; en su lugar, debe promoverse su integración de manera más eficaz, con el fin de alcanzar consensos que atiendan tanto los intereses de la sociedad como la protección del medio ambiente. Además, es importante que el espacio democrático evite la representación social simbólica, y que las esferas de poder no privilegien a determinados grupos o asociaciones sociales basándose únicamente en la demostración de saberes técnicos utilizados como justificación

para decisiones políticas.

La participación popular, basada en los principios del Derecho Ambiental y en la legislación vigente, desempeña un papel esencial en la garantía de los derechos fundamentales de la sociedad. En ese sentido, es necesario adoptar medidas que intensifiquen el compromiso social en los temas políticos y ambientales. Eso implica reflexionar sobre los modelos de participación adoptados y su efectividad en las leyes ambientales de Piauí.

Aunque los resultados de esta investigación contribuyen a una mejor comprensión de la legislación ambiental de Piauí, es importante reconocer algunas limitaciones que también apuntan a caminos para investigaciones futuras. El estudio se concentró exclusivamente en el análisis del contenido normativo de las leyes estatales, sin considerar la dimensión práctica de la participación popular en los procesos decisionales. Además, la percepción de los actores sociales involucrados – como consejos, comunidades y organizaciones civiles –, no fue contemplada, lo que podría enriquecer la comprensión sobre la efectividad de esos dispositivos legales.

Otra limitación encontrada en la investigación fue la indisponibilidad de la mayoría de las leyes y decretos en el sitio oficial de publicación, el Diario Oficial del Estado de Piauí. Debido a que se trata de normas antiguas, muchas no pudieron ser accedidas directamente por ese medio. En esos casos, se recurrió a las digitalizaciones disponibles en sitios oficiales del gobierno, además de recopilaciones y plataformas alternativas.

Como propuestas para investigaciones futuras, se sugiere ampliar el alcance del análisis para incluir la legislación municipal y sus impactos en las diferentes regiones del estado, así como investigar cómo se implementan esos instrumentos en la práctica. Además, estudios comparativos con otros estados brasileños pueden ofrecer una visión más amplia sobre los mecanismos de participación popular en la legislación ambiental, contribuyendo a evaluar el grado de democratización y efectividad de estas políticas a nivel nacional.

Referencias

AKERBOOM, S.; CRAIG, R. K. How law structures public participation in environmental decision making: a comparative law approach. *Environmental Policy and Governance*, n. 32, p. 232-246, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.1002/eet.1986>. Acceso: 11 de abril. 2025.

BANDEIRA, P. *Participação Articulação de Atores Sociais e Desenvolvimento Regional*. Texto para discussão. Brasília, DF: IPEA, 1999. Disponible en: <https://repositorio.ipea.gov.br/handle/11058/2758>. Acceso: 5 abril. 2025.

BRASIL. Conselho Nacional do Meio Ambiente. Resolução CONAMA n. 1, de 23 de janeiro de 1986. Dispõe sobre critérios básicos e diretrizes gerais para a avaliação de impacto ambiental. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, p. 2.548–2.549, 17 fev. 1986. Disponível em: https://conama.mma.gov.br/?option=com_sisconama&task=arquivo.download&id=745. Acesso: 16 abril. 2025.

BRASIL. Ley n. 6.938, de 31 de agosto de 1981. Dispõe sobre a Política Nacional do Meio Ambiente, seus fins e mecanismos de formulação e aplicação, e dá outras providências. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, 2 set. 1981, p. 16.509. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6938.htm. Acesso: 4 de abril. 2025.

BRASIL. [Constituição (1988)]. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Promulgada em 5 de outubro de 1988. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, ano 125, n. 192, p. 1-2, 5 out. 1988. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acesso: 7 abril. 2025.

BRITTO, M.; OLIVEIRA, C. M. Participação popular e decisão política: uma crítica a ausência de justificativa do poder público. *Revista Gestão & Sustentabilidade Ambiental*, Florianópolis, v. 8, n. 1, p. 688-712, jan./mar.2019. Disponível em: <https://doi.org/10.19177/rgsa.v8e12019688-712>. Acesso: 11 de abril. 2025.

CHASE, V. The changing face of environmental governance in the Brazilian Amazon: indigenous and traditional peoples promoting norm diffusion. *Revista Brasileira de Política Internacional*, Brasília, DF, v. 62, n. 2, p. 1-20, 2019. Disponível em: <https://doi.org/10.1590/0034-7329201900208>. Acesso: 11 de abril. 2025.

CHRISTMANN, L. L. Democracia deliberativa e participação popular no licenciamento ambiental do OSX-estaleiro/SC: desafios e possibilidades. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 10, n. 20, p.111-144, jul./dic. 2013. Disponível em: <https://doi.org/10.18623/rvd.v10i20.282>. Acesso: 11 de abril. 2025.

DIAS, D. M. S.; ALBUQUERQUE, M. C. B. A trajetória da participação pública em matéria urbano-ambiental no sistema jurídico brasileiro. *Revista de Direito da Cidade*, Rio de Janeiro, v. 11, n. 3, p. 66-86, 2019. Disponível em: <https://doi.org/10.12957/rdc.2019.39382>. Acesso: 11 de abril. 2025.

DUARTE, G. M.; GAIO, D. Participação popular: requisito constitucional para elaboração do plano diretor. *Revista Direito Ambiental e Sociedade*, Caxias do Sul, v. 7, n. 3, p. 83-103, set./dic. 2017. Disponível em: <https://sou.ucs.br/etc/revistas/index.php/direitoambiental/article/view/4322>. Acesso: 4 de abril. 2025.

FRIEDRICH; D. B.; ALVES, F. D. O necessário empoderamento do cidadão à efetivação das políticas públicas no Brasil: a contribuição do capital social à efetiva participação nos instrumentos democrático-participativo-deliberativos. *Revista de Direito da Cidade*, Rio de Janeiro, v. 9, n. 2, p. 725-753, 2017. Disponível em: <https://doi.org/10.12957/rdc.2017.26840>. Acesso: 11 de abril. 2025.

GARBACCIO, G. L.; MARIN, J. D.; BIEHL, J. B. Poder local e globalização: o empoderamento social e a proteção do patrimônio natural no federalismo brasileiro. *Revista de Direito da Cidade*, Rio de Janeiro, v. 13, n. 1, p. 365-399, 2021. Disponível em: <https://doi.org/10.12957/rdc.2021.44144>. Acesso: 11 de abril. 2025.

HALL, J.; LUKEY, P. J. Public participation as an essential requirement of the environmental. rule of law: reflections on South Africa's approach in policy and practice. *African Human Rights Law Journal*, n. 23, p. 303-332, 2023. Disponível em: <http://dx.doi.org/10.17159/1996-2096/2023/v23n2a4>. Acesso: 11 de abril. 2025.

HOURDEQUIN, M. *et al.* Ethical implications of democratic theory for U.S. public participation in environmental impact assessment. *Environmental Impact Assessment Review*, v. 35, p.37-44, jul. 2012. Disponível em: <https://doi.org/10.1016/j.eiar.2012.02.001>. Acesso: 11 de abril. 2025.

IOCCA, L.; FIDÉLIS, T. Traditional communities, territories and climate change in the literature – case studies and the role of law. *Climate and Development*, v. 14, p. 1-20, 7.jul. 2021. Disponível em: <https://doi.org/10.1080/17565529.2021.1949573>. Acesso: 11 de abril. 2025.

LACERDA, C. S.; CÂNDIDO, G. A. Modelos de indicadores de sustentabilidade para gestão de recursos hídricos. In: LIRA, W. S.; CÂNDIDO, G. A. (org.). *Gestão sustentável dos recursos naturais: uma abordagem participativa*. Campina Grande: EDUEPB, 2013. p. 13-30. Disponível em: <https://doi.org/10.7476/9788578792824>. Acesso: 11 de abril. 2025.

MACHADO, P. A. L. *Direito Ambiental Brasileiro*. 21. ed. São Paulo: Malheiros, 2013.

MARIOTTI, A. A.; FERNANDES, B. S.; LUNELLI, C. A. Participação popular e poder judiciário: uma possibilidade para a proteção ambiental. *Prim@ Facie*, João Pessoa, v. 17, n. 34, p. 1-29, 13 jul. 2018. Disponível em: <https://doi.org/10.22478/ufpb.1678-2593.2018v17n34.30391>. Acesso: 11 de abril. 2025.

MATTEI, J.; MATIAS, J. L. N. A efetividade do princípio da participação como instrumento do direito para a proteção de bens e direitos socioambientais em sociedades sustentáveis para os presentes e as futuras gerações. *Revista de Direito da Cidade*, Rio de Janeiro, v. 11, n 3. p. 453-470, 2019. Disponível em: <https://doi.org/10.12957/rdc.2019.38828>. Acesso: 11 de abril. 2025.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Declaração da Conferência das Nações Unidas sobre o Meio Ambiente Humano: Estocolmo, 1972. In: CONFERÊNCIA DAS NAÇÕES UNIDAS SOBRE O MEIO AMBIENTE HUMANO, 1972, Estocolmo. *Declaração final*. Estocolmo: ONU, 1972. Disponível em: <https://legal.un.org/avl/ha/dunche/dunche.html>. Acesso: 4 de abril. 2025.

PIAUÍ. *Constituição do Estado do Piauí: texto revisado e adequado: constitucional promulgado em 5 de outubro de 1989, com alterações adotadas pelas Emendas Constitucionais n. 1/91 a 41/2013, revisada e adequada à Constituição da República Federativa do Brasil*. Obra organizada por Marcos Patrício Nogueira Lima. Teresina: Escola do Legislativo Prof. Wilson Brandão, 2013. Disponível em: <https://bancodeleis.unale.org.br/Arquivo/Documents/legislacao/image/PI/CE/CE11989.pdf>. Acesso: 5 abril. 2025.

PIAUÍ. Decreto n. 8.925, de 4 de junho de 1993. Aprova o Regulamento do Conselho Estadual do Meio Ambiente e Desenvolvimento Urbano. In: PIAUÍ. Secretaria do Meio Ambiente e Recursos Hídricos. Conselho Estadual de Recursos Hídricos. *Legislação ambiental do Estado do Piauí: resoluções do Conselho Estadual do Meio Ambiente*. Teresina: SEMAR, 2014. p. 118-126. Disponível em: <https://www.mppi.mp.br/internet/wp-content/uploads/2017/09/publicacao%20-%20legislacao%20ambiental%20do%20estado%20do%20piaui%20-%20semar.pdf>. Acesso: 5 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 3.888, de 26 de setembro de 1983. Proíbe a derrubada de palmáceas e árvores, que específica, e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 188, p. 1-6, 5 out. 1983. Disponível em: https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/1983/2498/2498_texto_integral.pdf. Acesso: 5 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 4.162, de 29 de dezembro de 1987. Proíbe o depósito de lixo atômico no Estado do Piauí e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 239, p. 1-2, 30 dic. 1987. Disponível em: https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/1987/2332/2332_texto_integral.pdf. Acesso: 5 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 4.717, de 27 de julho de 1994. Dispõe sobre a criação, na Polícia Militar do Piauí, da companhia, que específica. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 140, p. 1-4, 27 jul. 1994. Disponível em: https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/1994/1999/1999_texto_integral.pdf. Acesso: 5 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 4.797, de 24 de outubro de 1995. Cria a Secretaria de Meio Ambiente e dos Recursos Hídricos do Estado do Piauí. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 208, p. 1-6. 31 out.

1995. Disponível em: https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/1995/1793/1793_texto_integral.pdf. Acesso: 16 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 4.854, de 10 de julio de 1996. Dispõe sobre a Política de Meio Ambiente do Estado do Piauí, e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 134, p. 1-55, 12 jul. 1996. Disponível em: https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/1996/1912/1912_texto_integral.pdf. Acesso: 16 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 4.940, de 15 de julio de 1997. Dispõe sobre a introdução da educação ambiental nos currículos de 1º e 2º graus dos estabelecimentos de ensino do Estado do Piauí, institui o Plano Estadual, Educação Ambiental e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 136, p. 1-5, 18 jul. 1997. Disponível em: https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/1997/2260/2260_texto_integral.pdf. Acesso: 16 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 5.165, de 17 de agosto de 2000. Dispõe sobre a Política Estadual de Recursos Hídricos, institui o Sistema Estadual de Gerenciamento de Recursos Hídricos e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 161, p. 1-50, 21 ago. 2000. Disponível em: https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/2000/1675/1675_texto_integral.pdf. Acesso: 5 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 5.178, de 27 de dezembro de 2000. Dispõe sobre a Política Florestal do Estado do Piauí e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 11, p. 1-16, 16 jan. 2001. Disponível em: https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/2000/1690/1690_texto_integral.pdf. Acesso: 5 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 5.529, de 26 de dezembro de 2005. Disciplina a instalação de empreendimentos de carcinicultura no estado do Piauí e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 242, 27 dic. 2005. Disponível em: https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/2005/410/410_texto_integral.pdf. Acesso: 5 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 5.626, de 29 de dezembro de 2006. Dispõe sobre um controle de agrotóxicos, seus componentes e afins, no Estado do Piauí, e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 244, p. 1-10, 29 dic. 2006. Disponível em: https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/2006/1306/1306_texto_integral.pdf. Acesso: 5 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 5.813, de 3 de dezembro de 2008. Cria o ICMS ecológico para beneficiar municípios que se destaquem na proteção ao meio ambiente e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 232, p. 3-4, 3 dic. 2008. Disponível em: https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/2008/6196/b71c8d05bb8cfe3_2_merged.pdf. Acesso: 5 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 5.959, de 29 de dezembro de 2009. Institui a Taxa de Controle e Fiscalização Ambiental do Estado do Piauí –TCFA/PI. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 241, p. 3-4, 29 dic. 2009. Disponível em: <https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/2009/6192/5959.pdf>. Acesso: 5 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 6.140, de 6 de dezembro de 2011. Institui a Política Estadual Sobre Mudança do Clima e Combate À Pobreza – PEMCP e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 229, p. 5-10, 7 dic. 2011. <https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/2011/6193/6140.pdf>. Acesso: 5 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 6.565, de 30 de julio de 2014. Dispõe sobre a Educação Ambiental institui a Política Estadual de Educação Ambiental, e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n. 143, p. 1-4, 31 jul. 2014a. https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridica/2014/3552/3552_texto_integral.pdf. Acesso: 16 abril. 2025.

PIAUÍ. Ley n. 6.947, de 9 de janeiro de 2017. Dispõe sobre as diretrizes do licenciamento ambiental estadual, estabelece os prazos e procedimentos para a emissão de licenças, declarações e autorizações

ambientais e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Piauí*, Teresina, n.7, p.1-6, 10 jan. 2017. Disponível em: https://sapl.al.pi.leg.br/media/sapl/public/normajuridical/2017/4034/4034_texto_integral.pdf. Acesso: 16 abril. 2025.

PIAUÍ. Secretaria do Meio Ambiente e Recursos Hídricos do Estado do Piauí. Conselho Estadual de Recursos Hídricos. *Legislação ambiental do Estado do Piauí: resoluções do Conselho Estadual do Meio Ambiente*. Teresina: SEMAR, 2014a. Disponível em: <https://www.mppi.mp.br/internet/wp-content/uploads/2017/09/publicao%20-%20legislao%20ambiental%20do%20estado%20do%20piaui%20-%20semar.pdf>. Acesso: 5 abril. 2025.

QUEIROZ, I. N. L. F.; MILLER, F. S. Democracia e participação popular no licenciamento ambiental de um empreendimento eólico em São Miguel do Gostoso/RN. *Revista Direito Ambiental e Sociedade*, Caxias do Sul, v. 8, n. 1, jan./apr.2018. Disponível em: <https://sou.ucs.br/etc/revistas/index.php/direitoambiental/article/view/4817>. Acesso: 5 abril. 2025.

REIS NETO, A. F.; ALVES, S. G.; ARAÚJO, M. S. B. Ação popular e plano metropolitano de resíduos sólidos da região do grande Recife. *Revista Meio Ambiente e Sustentabilidade*, [S. l.], v. 12, n. 6, p. 24-38, 2017. Disponível em: <https://www.revistasuninter.com/revistameioambiente/index.php/meioAmbiente/article/view/718>. Acesso: 7 abril. 2025.

SAES, D. A. M. A questão da evolução da cidadania política no Brasil. *Estudos Avançados*, São Paulo, v. 15, n. 42, p. 379-410, 2001. Disponível em: <https://www.revistas.usp.br/eav/article/view/9813>. Acesso: 5 abril. 2025.

SEN, A. K. *Desenvolvimento como liberdade*. São Paulo: Companhia das Letras, 2000.

SHARMAN, N. Objectives of public participation in international environmental decision-making. *International and Comparative Law Quarterly*, v. 72, n. 2, p. 333-360, 2023. Disponível em: <https://doi.org/10.1017/S0020589323000088>. Acesso: 11 de abril. 2025.

SIMMONS, W. M. *Participation and power: civic discourse in environmental policy decisions*. Albany: State University of New York Press, 2007.

SIMPSON, N. P.; BASTA, C. Sufficiently capable for effective participation in environmental impact assessment? *Environmental Impact Assessment Review*, v. 70, p. 57-70, mayo 2018. Disponível em: <https://doi.org/10.1016/j.eiar.2018.03.004>. Acesso: 11 de abril. 2025.

TEIXEIRA, D. M.; ALBUQUERQUE, N. M. A Participação popular na governança da água como reforço à cidadania ambiental nas democracias da América Latina. *Prim@Facies*, João Pessoa, v. 17, n. 34, p. 1-29, 13 jul. 2018. Disponível em: <https://periodicos.ufpb.br/index.php/primafacie/article/view/35776>. Acesso: 5 abril. 2025.

WEDY, G. Do princípio da participação popular ambiental. *Consultor Jurídico*, 7 mar. 2020. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2020-mar-07/ambiente-juridico-principio-participacao-popular-ambiental/>. Acesso: 8 de diciembre. 2023.

WEISS, J. S. O papel da sociedade na efetividade da governança ambiental. In: MOURA, A. M. M. (org.) *Governança ambiental no Brasil: instituições, atores e políticas públicas*. Brasília, DF: IPEA, 2016. p. 329-346.

WILDHAGEN, R.O.; NASCIMENTO, D. C.; TEODÓSIO, A. S. S. Intenções e tensões da governança ambiental no brasil: uma análise crítica da participação popular em conselhos municipais de meio ambiente. *Revista Gestão & Sustentabilidade Ambiental*, Florianópolis, v. 5, n. 2, p. 337-360, out. 2016. Disponível em: <https://doi.org/10.19177/rgsa.v5e22016337-360>. Acesso: 11 de abril. 2025.

WU, L. *et al.* Improvement of regional environmental quality: government environmental governance and public participation. *Science of the Total Environment*. v. 717, n. 137265, p. 1-12, 2020. Disponível em: <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2020.137265>. Acesso: 11 de abril. 2025.

SOBRE LOS AUTORES

Maria Alice Leite de Brito

Doctora en Desarrollo y Medio Ambiente por el Programa de Posgrado en Desarrollo y Medio Ambiente de la Universidade Federal do Piauí (UFPI), Teresina/PI, Brasil. Magíster en Administración por la Universidade Federal de Pernambuco (UFPE), Recife/PE, Brasil.

Afonso Feitosa Reis Neto

Postdoctorado por la Universidade Federal de Pernambuco (UFPE), Recife/PE, Brasil. Postdoctorado por la Universidade Federal do Piauí (UFPI), Teresina/PI, Brasil. Doctor y Magíster en Desarrollo y Medio Ambiente por la UFPE. Doctorando en Derecho Internacional, Económico y Comercio Sostenible por la Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC), Florianópolis/SC, Brasil. Licenciado en Derecho por la UFPE. Licenciado en Gestión Ambiental por el Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia de Pernambuco (IFPE), Recife/PE, Brasil. Profesor titular del Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Piauí (IFPI), Teresina/PI, Brasil. Abogado. Líder del Grupo de Investigación/CNPQ – Laboratório Interdisciplinar Sociedade, Ambiente e Direito (LISA-D).

Elaine Aparecida da Silva

Doctora y Magíster en Desarrollo y Medio Ambiente por la Universidade Federal do Piauí (UFPI), Teresina/PI, Brasil. Especialista en Gestión de Recursos Ambientales por el Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Piauí (IFPI), Teresina/PI, Brasil. Graduada en Tecnología en Gestión Ambiental por el IFPI. Docente e investigadora vinculada al Departamento de Recursos Hídricos, Geotecnia y Saneamiento Ambiental y al Programa de Posgrado en Desarrollo y Medio Ambiente de la UFPI.

Participación de los autores

Todos los autores participaron en las discusiones de los resultados, revisaron y aprobaron el trabajo final.

Cómo citar este artículo (ABNT):

BRITO, M. A. L.; REIS NETO, A. F; SILVA, E. A. Participación popular ambiental: estudio de la legislación ambiental en Piauí. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 22, e222747, 2025. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2747>. Acceso: día de mes. año.